

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Rosa Miryam Medina Donoso
Demandados	Jesús Antonio Hernández Rodríguez
Radicación	253863184001 2024 00201 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, así como el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, como quiera que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes por lo siguiente:

Debido a la naturaleza del proceso, es improcedente las medidas de embargo y secuestro solicitadas, máxime cuando no se acredita que la propiedad del inmueble esté en cabeza del demandado, pues no es posible afectar bienes de terceros que no se encuentran involucrados dentro del proceso.

Respecto a la fijación de cuota provisional de alimentos, es preciso indicar que no procede toda vez que no se ha determinado si el demandado tiene una obligación alimentaria con la señora Medina Donoso.

2. Previo a proveer sobre el amparo de pobreza solicitado, deberá acreditar las circunstancias requeridas para su procedencia.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIO VILLAMARIN RENTERIA**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido y que fue allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.R.
Demandante	Ana Julia García Lagos
Demandado	Julio Rubén Galindo Ávila
Radicación	253863184001 2023 00313 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, las partes no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL originada dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 074 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.R.
Demandante	Ana Julia García Lagos
Demandado	Julio Rubén Galindo Ávila
Radicación	253863184001 2023 00313 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, las partes no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL originada dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 074 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.R.
Demandante	Hubio Henry González Díaz
Demandado	Nelly Rocío Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00353 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, las partes no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL originada dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 074 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Cecilia Onzaga De Caldas
Demandado	Luis Jorge Caldas Triana
Radicación	253863184001 2014 00090 00
Decisión	Ordena Oficiar

Con el fin de darle continuidad al proceso, resulta oportuno oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, para que informe a este Despacho sobre la existencia y el estado del proceso de Pertenenca promovido por el señor Luis Jorge Caldas Triana contra Leidy Alejandra Caldas Baquero y Cecilia Onzaga de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **074** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Delia Parra Vda. De Garzón
Radicación	253863184001 2021 00688 00
Decisión	Reconoce Personería – Pone en conocimiento

En atención a la revocación de poder allegada, dese por revocado el poder otorgado a la abogada Alba Janeth Sanabria Gómez, por parte de la señora Valeria María Garzón Heredia y conforme al poder allegado, se **RECONOCE** personería al togado **EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES**, como nuevo apoderado de la señora Garzón Heredia, en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaría compártase el link de acceso al expediente.

De otro lado, recibida la respuesta del Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

Por último, el Despacho toma nota del informe de consignación de depósito judicial por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes al mes de abril de 2024, aportados por la Coordinadora de Cartera de la Inmobiliaria Ospina & Cía. S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 074 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	Tomas Carreño Díaz y Silenia Díaz De Carreño
Radicación	253863184001 2024 00148 00
Decisión	Requiere

Téngase en cuenta que vencido el término de emplazamiento no compareció persona alguna al proceso.

Recibida la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicando la viabilidad de continuar con el trámite de la sucesión, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, se incorporan al expediente las comunicaciones allegadas por la apoderada reconocida, mediante las cuales acredita la notificación a los señores Leidy Vanessa, Diana Marcela y Guillermo Carreño Roldán. Por secretaría contrólase el término dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Ahora, se advierte que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio respecto a la notificación de los señores MAURICIO CARREÑO DÍAZ y ANA VICTORIA CARREÑO DÍAZ.

Por lo anterior, es preciso REQUERIR a los interesados reconocidos y su apoderada judicial, para que en el término de diez (10) días acrediten la notificación en debida forma a los señores MAURICIO CARREÑO DÍAZ y ANA VICTORIA CARREÑO DÍAZ, con el fin de efectuar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

18 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **074** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	Tomas Carreño Díaz y Silenia Díaz De Carreño
Radicación	253863184001 2024 00148 00
Decisión	Requiere

Vencido el término de emplazamiento sin que compareciera persona alguna al proceso y recibida la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicando la viabilidad de continuar con el trámite de la sucesión, sería del caso señala fecha para la audiencia de inventarios y avalúo; sin embargo, se advierte que los interesados reconocidos y su apoderada judicial, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso.

Por lo anterior, es preciso REQUERIR a los interesados reconocidos y su apoderada judicial, para que en el término de quince (15) días acrediten la notificación en debida forma a los señores MAURICIO CARREÑO DÍAZ y ANA VICTORIA CARREÑO DÍAZ, así como a los señores LEIDY VANESSA, DIANA MARCELA Y GUILLERMO CARREÑO ROLDAN, con el fin de efectuar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 074 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
